

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.626

RADICADO: 27001333300420200017300
DEMANDANTE: FRANCISCO ALEXIS ARCE PABON
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO INADMITE

El señor **FRANCISCO ALEXIS ARCE PABON** por conducto de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con el fin de obtener la nulidad del acto ficto o presunto originado por el silencio administrativo negativo al omitir dicha entidad dar respuesta a la petición de fecha 22 DE ENERO DE 2018 relacionada con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria causada por el no pago oportuno de sus cesantías y a título de restablecimiento del derecho el pago de dicha acreencia.

Al analizar la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido por el señor **ARCE PABON** para actuar en este asunto en su nombre y representación, no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que en el mismo no se determinó de manera el asunto para el cual se confirió.

Así las cosas, ante los defectos de que adolece la demanda, el Despacho la inadmitirá y le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda y concédasele a la parte actora el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado No. _43_, el presente auto.
Hoy _01_ de _10_ de _20_, a las 7:30 a.m
Secretaria

